



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias de subvenciones a las Asociaciones y Federaciones de Caza para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies y actividades cinegéticas en el Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

El Principado de Asturias tiene atribuida la competencia exclusiva, en materia de caza y pesca, de acuerdo con el artículo 10.13 del vigente Estatuto de autonomía para Asturias.

En relación con la caza el 70% del territorio del Principado de Asturias, aproximadamente, está gestionado cinegéticamente bajo la figura de los Cotos Regionales de Caza, adjudicados en base a lo recogido por la Ley 2/89, de 6 de junio, de Caza y su Reglamento (Decreto 24/91 de 7 de febrero) a más de 50 Asociaciones de Cazadores.

Entre los problemas que actualmente existen en el sector de la caza están destacan los derivados de los daños ocasionados por las especies cinegéticas como el jabalí y el corzo, tanto en las haciendas campesinas como en la circulación rodada.

En este sentido, se ha considerado conveniente favorecer la labor de tales asociaciones mediante el otorgamiento de subvenciones a favor de las Asociaciones y Federaciones de Caza para colaborar con las citadas asociaciones en los gastos que conlleva su implicación en la gestión la caza, siguiéndose con una línea de actuación establecida en ejercicios anteriores.

Con fecha 8 de julio de 2010 se propone por el Servicio de Vida Silvestre la aprobación de nuevas bases que de modo independiente regulen la convocatoria de las ayudas para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies y actividades cinegéticas en el Principado de Asturias.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Tal y como prevé el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, que ostentarán la condición de disposición reglamentaria, dada su vocación de permanencia.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; es competente para la aprobación de las presentes bases el Ilmo Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

Tercero.—Tal y como prevé el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases reguladoras de las Subvenciones deben ser publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases, contenidas en el anexo I a esta Resolución, que regirán la concesión de subvenciones, destinadas a las Asociaciones y Federaciones de Caza para el fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies y actividades cinegéticas en el Principado de Asturias.

Segundo.—Derogar la Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de 6 de julio de 2009 de aprobación de bases que regían la concesión de subvenciones a las asociaciones y federaciones de caza y pesca fluvial para el fomento y mantenimiento y ordenado aprovechamiento de especies y actividades cinegéticas y piscícolas en el Principado de Asturias, así como para evitar daños en las haciendas campesinas de la región.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente disposición en el BOPA.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses



contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 23 de noviembre de 2010.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—25.473.

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE CAZA PARA EL FOMENTO, MANTENIMIENTO Y ORDENADO APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y ACTIVIDADES CINEGÉTICAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto de la subvención:

El objeto de la subvención es el apoyo y la promoción de actividades que contribuyan al fomento, mantenimiento y ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos.

Segunda.—Beneficiarios:

A.—Podrán beneficiarse de estas ayudas:

- 1.—Las Asociaciones de Cazadores Adjudicatarias de Cotos Regionales de Caza de Asturias.
- 2.—Agrupaciones de estas asociaciones de cazadores.
- 3.—Federaciones de Caza.

B.—Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

C.—Todos los beneficiarios deberán desarrollar su actividad en el ámbito del Principado de Asturias.

Tercera.—Actuaciones subvencionables:

1.—Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- A.—Indemnizaciones de daños producidos por especies cinegéticas en el período establecido en cada convocatoria.
- B.—Actuaciones de mejora en terrenos cinegéticos que faciliten el mejor aprovechamiento del jabalí y la disminución de daños.
- C.—Celebración de jornadas técnicas y de divulgación de los recursos cinegéticos
- D.—Pólizas de seguro de accidentes de circulación causados por especies cinegéticas en el ámbito de los Cotos Regionales de Caza.

Cuarta.—Previsión de créditos presupuestarios:

1.—Los créditos presupuestarios disponibles en los presupuestos Generales del Principado de Asturias para financiar las distintas líneas de subvenciones serán los que se fijen en las correspondientes convocatorias.

Quinta.—Distribución de crédito y cuantía máxima de las subvenciones:

El crédito total previsto en la correspondiente convocatoria se distribuirá de acuerdo con los porcentajes que se expresan para cada tipo de actividad de las previstas en la base tercera:

- 1.—Para las actividades contempladas en el apartado A de la base tercera se destinará el 60% del crédito previsto.
- 2.—Para las actividades contempladas en B, C y D se destinara el 40% restante atendiendo al siguiente reparto:
 - Hasta el 10% para actividades del grupo B.
 - Hasta el 10% para actividades del grupo C.
 - Hasta el 20% para actividades del grupo D.

3.—En el caso que las solicitudes de los apartados B, C y D no cubrieran la totalidad del importe destinado a las mismas, el excedente se incorporará a la cantidad destinada en el apartado A.

4.—Respecto al grupo A se aplicará una modulación que será proporcional a las medidas adoptadas para el control de jabalíes, del siguiente modo:

Sociedades que apliquen el cupo de caza (n.º de jabalíes por cacería) de 6 sin limitación alguna: hasta el 40% del presupuesto aceptado.

Sociedades que aplicando el cupo de 6 jabalíes por cacería impongan limitaciones económicas o de otro fin: hasta el 35% del presupuesto aceptado.

Sociedades que impongan un cupo de 4 o 5 jabalíes por cacería: hasta el 35% del presupuesto aceptado.

Sociedades con un cupo de 3 jabalíes por cacería el hasta el 30% del presupuesto aceptado.

Sociedades con cupo de 2 jabalíes por cacería: hasta el 25% del presupuesto aceptado.



Sociedades con cupo de 1 jabalí por cacería: hasta el 20% del presupuesto aceptado.

5.—En el caso de las solicitudes de los apartados B, C y D el porcentaje subvencionable será hasta el 40% del presupuesto aceptado.

6.—Aquellas Asociaciones que acrediten y justifiquen documentalmente actuaciones de mejora del hábitat que afecten a la Red Natura 2000 o a especies catalogadas como "en peligro de extinción" y aquellas Sociedades de Cazadores que formen parte de Agrupaciones de estas Sociedades legalmente constituidas, verán incrementados los porcentajes señalados en los apartados 4 y 5 anteriores, en 10 puntos porcentuales. Todo ello, teniendo en cuenta la superficie objeto de la actuación y el presupuesto disponible.

7.—En caso de que el presupuesto disponible para cada apartado no sea suficiente para cubrir las cantidades resultantes de los porcentajes señalados anteriormente, éstos se verán disminuidos de forma progresiva para adecuarse a la cantidad disponible.

La subvención concedida por beneficiario no podrá superar, en ningún caso, los veinte mil euros (20.000 €).

Sexta.—*Compatibilidad:*

Estas subvenciones serán compatibles con la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que las normas y bases reguladoras que rijan estas últimas no establezcan otra cosa. En caso de incompatibilidad se procederá a la revocación y reintegro de la subvención concedida en la convocatoria que se derive de las presentes bases.

El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptima.—*Procedimiento de solicitud, plazo y documentación exigida:*

1.—Las asociaciones interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud firmada por el representante legal de la Asociación dirigida al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en el Registro General de la Administración del Principado de Asturias o por cualquiera de las formas relacionadas en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.—El plazo máximo de presentación de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

3.—Las solicitudes se realizarán en los modelos que figuren en los anexos I de la Resolución por la que se convoquen las subvenciones, acompañadas de la siguiente documentación:

3.1.—Común a todas las solicitudes:

Certificación del Secretario de la Sociedad de que el solicitante actúa en representación de la misma.

Ficha de acreedores cumplimentada con nombre del titular y número de cuenta corriente y entidad bancaria a la que deberá ser transferido el importe de la ayuda, si no se hubiera aportado nunca o si se hubiesen producido modificaciones en los datos del titular.

Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, así como frente a la Seguridad Social.

Declaración responsable del solicitante o responsable legal de no estar incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el anexo IV de la Resolución de la convocatoria de las subvenciones.

3.2.—Para actividades solicitadas por Sociedades de Cazadores:

Documentación acreditativa de cumplir con lo recogido en el pliego de condiciones de la adjudicación del acotado de caza en lo referente a las obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social para el número total de guardas que se indica en el mismo (fotocopia del contrato de trabajo en vigor y de la titulación exigida, del número de Guardas de Campo del acotado), así como Certificación del Secretario de la Sociedad de la justificación del pago de indemnizaciones por daños en la última campaña.

3.3.—Para actividades del apartado A:

Certificación del Secretario de la Sociedad en que especifique claramente las limitaciones impuestas respecto al cupo de jabalí, según el anexo V de la Resolución de la convocatoria de las subvenciones.

Listado de expedientes detallado siguiendo el modelo que figura en el anexo III de la Resolución de la convocatoria de las subvenciones.

Certificación detallada del banco de haber abonado las indemnizaciones, incluyendo concepto del pago, fechas, beneficiarios y total abonado.

3.4.—Para actividades de los apartados B, C y D:

Memoria explicativa de la actuación a realizar, con objetivos a conseguir, presupuesto y medios para su desarrollo.

4.—Si la instancia de solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no se presentase acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases, el órgano instructor requerirá al solicitante para que subsane tales defectos en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud.



5.—No obstante el órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

6.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración Pública. Para conocer las normas reguladoras de su expediente, y en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.

Octava.—Régimen de concesión de las subvenciones:

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de prorrateo.

Novena.—Órganos que intervienen en el procedimiento:

1.—El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

2.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Servicio del Vida Silvestre.

3.—Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se creará una comisión de valoración, en la siguiente composición, presidida por el Director General de Biodiversidad y Paisaje, estará integrada además, por:

Vocales:

El Jefe del Servicio de Vida Silvestre.

El Jefe de la Sección de Caza.

El Responsable Técnico de los Cotos Regionales de Caza.

Secretario:

Un funcionario adscrito a la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.

En caso de ausencia, el Director General de Biodiversidad y Paisaje podrá disponer la sustitución de los miembros de la Comisión por otros vinculados a su departamento.

Décima.—Procedimiento de adjudicación:

1.—Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano instructor, se realizará una revisión de las solicitudes presentadas y de la documentación que las acompaña. En caso de que se compruebe la existencia de algún defecto tanto en la instancia como en la documentación se actuará de la forma prevista en la Base Séptima.

2.—El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.—Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, el órgano instructor dará traslado a la Comisión de Valoración, de todas las solicitudes recibidas.

4.—Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

5.—El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

6.—La Resolución del expediente de ayuda deberá recaer en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de cierre del plazo de recepción de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído Resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

7.—La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.—La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 44 de la misma Ley.

Undécima.—Obligaciones del beneficiario:

Los beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Resolución estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades para las que se concede la subvención.
- b) Dar la adecuada publicidad de la financiación pública haciendo constar en los distintos materiales, escritos, gráficos o soportes audiovisuales la participación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



- d) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, las modificaciones que se produzcan en el objeto de la ayuda, con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un período no inferior a 5 años.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo estipulado en la base novena.
- k) Mantener la titularidad y el uso de los activos materiales objeto de ayuda durante un período no inferior a 5 años a partir del momento de concesión de la subvención, debiendo en otro caso proceder a su devolución íntegra. No obstante la Administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que se produzca la reposición del mismo y el nuevo titular se subroga en dicha obligación.
- l) Autorizar, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Duodécima.—Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario:

1.—Las actuaciones objeto de subvención deberán estar finalizadas y justificadas en la fecha que se establezca en cada convocatoria.

2.—Para actividades de los apartados B, C y D la justificación del gasto se hará mediante facturas originales legalmente emitidas. Habrá de justificarse el hecho de haber sido pagadas con la firma y sello del proveedor, o bien acompañarlas del justificante del ingreso o transferencia bancaria a favor del mismo. Para ello se presentará relación individualizada de las mismas ante la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.

3.—Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad al fin del período de justificación.

4.—Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos previos u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

5.—Previo al pago de la ayuda deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Decimotercera.—Forma de pago de la subvención:

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa justificación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en la hoja de acreedores, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Decimocuarta.—Revocación de la subvención:

1.—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los términos establecidos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

2.—En los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos a la invalidez de la resolución de concesión procederá la devolución de las cantidades percibidas.

3.—Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad Local.

4.—La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, reintegro será adoptada por el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del oportuno procedimiento.

5.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa vigente.

Decimoquinta.—Responsabilidad y régimen sancionador:

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto



refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta.—*Cláusula de salvaguarda:*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario; en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en el Decreto 105/2005, de 19 de octubre (BOPA de 24 de octubre), por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública y demás normativa de pertinente aplicación.